

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 .

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en la Coruña sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 240 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Coruña y Sevilla, con anterioridad á la publicación del Real decreto de 27 de Julio último, las cátedras de Historia y Reconocimiento de los productos comerciales, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de escuela de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Agosto de 1900.
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 238 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar la adjunta Instrucción provisional para formar el Registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Madrid y de las provincias donde se halla establecido el Registro fiscal de la propiedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo último.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

INSTRUCCION PROVISIONAL

para formar el Registro fiscal de la Propiedad urbana y de los solares del término de Madrid y de las provincias que tienen establecido el Registro fiscal de la propiedad.

Artículo 1.º Se crea una Sección del Registro fiscal de la propiedad urbana, que dependerá, en cuanto á organización y ejecución material del mismo, de la Sección especial del servicio agronómico catastral, y en cuanto á los expedientes que resulten de su ejecución, sean de cualquier clase, de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Art. 2.º El personal de esta Sección será técnico y administrativo, y se sujetará á la siguiente plantilla:

- 1 Arquitecto, Jefe de Negociado de tercera clase, Director de los trabajos.
- 5 Arquitectos, Jefes de distrito.
- 6 Oficiales administrativos; y
- 22 Aspirantes y auxiliares temporeros para trabajos de calle y oficina.

Esta Sección se formará con el personal técnico de las Investigaciones regionales y provinciales, con el administrativo de este Centro directivo, y con el de auxiliares temporeros que antes se indica, sin que por tal servicio puedan devengar dietas, gastos de viaje, ni in-

demnizaciones de ninguna clase sobre el haber que disfrutan.

Art. 3.º Para llevar á cabo el Registro fiscal de la propiedad urbana, se procederá con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Se comenzará por las zonas del casco y extrarradio, y una vez terminadas éstas, se dará principio á la del ensanche.

2.º Para mayor orden y separación de los trabajos, la capital se dividirá en cinco distritos fiscales, comprendiendo cada uno de ellos dos de los diez en que aquella está dividida. Estos distritos comprenderán:

- 1.º Distritos de Palacio y Universidad.
- 2.º Iden del Centro y Audiencia.
- 3.º Iden de Buenavista y Hospicio.
- 4.º Iden del Congreso y Hospital.
- 5.º Iden de la Latina é Inclusa.

3.º El personal se distribuirá en cada distrito en la forma que el Jefe de la Sección estime más conveniente.

Art. 4.º Hecha la distribución del personal en cada distrito, los Jefes del mismo formarán unas relaciones por calles, en las que conste con toda claridad los números de las casas de cada una, si tienen entrada por ésta ó son accesorias, y si son solares vallados ó sin vallar. Estas relaciones se harán precisamente por los Jefes de los distritos bajo su responsabilidad.

Art. 5.º Formadas las relaciones de calles, se procederá á la distribución por distritos, y entre todos los auxiliares, de las relaciones juradas (modelo núm. 1), que la Administración facilitará gratuitamente á todos los contribuyentes de la capital.

Art. 6.º Las relaciones juradas se entregarán á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas, tanto por los auxiliares temporeros como por el personal subalterno de la Administración de Hacienda de la provincia y el que pueda facilitar el Ayuntamiento de esta Corte.

Irán provistos de un recibo, que firmará el contribuyente ó su encargado, para acreditar la entrega de la relación, y que se canjeará por ésta cuando se recoja, y si á ello se negaren, lo harán como testigos los agentes de la autoridad.

Art. 7.º En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en aquella se indican.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación en nombre de todos el administrador si lo hubiere; en sustitución de éste el ma-

yor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc., de la finca.

Cuando las fincas se hallen proindiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del condominio si lo hubiere; en otro caso, el condueño por mayor porción, ó el de mayor edad si todos fuesen partícipes en igual proporción y el condueño residente, en el caso de hallarse ausente los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la suscribirá el poseedor ó tenedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido, extenderá la relación el Arquitecto Jefe del distrito; pero haciendo constar en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado la extenderá y firmará el Administrador de Hacienda; las que correspondan á los Ayuntamientos, por los Presidentes de los mismos, y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cual fuere el fin para que se fundaron y el carácter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos Presidentes, representantes legales, Priors, Curas párrocos, Prelados, etc., etc.

Art. 8.º Entre la fecha de la entrega de relación jurada y su recogida, ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días al terminar el cual pasará á recogerla el funcionario que la entregó; entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aun en el caso de que los firmantes sean sólo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

Art. 9.º Si transcurriera el plazo de quince días y los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, el Jefe del distrito correspondiente propondrá al de la Sección la imposición de la multa, acompañando á la propuesta el recibo como justificante.

Art. 10.º El Jefe de la Sección, si encuentra justificada la propuesta, la elevará, á la Delegación de Hacienda, quien resolverá, previos los informes que estime convenientes, dando cuenta á este

Centro directivo, en el plazo de ocho días, de la resolución que recaiga.

Art. 11. La multa se hará efectiva por la vía de apremio, y no podrá mediar entre la propuesta de la Sección y la resolución del Delegado y orden al agente ejecutivo un plazo mayor que el fijado en la vigente Instrucción.

La cuantía de la multa de que se trata en los artículos anteriores será de 20 pesetas por la primera falta, y de 20 á 100 para las siguientes.

Art. 12. Teniendo en cuenta lo difícil de la distribución de las relaciones juradas para los solares sin vallar y las tierras de labor, se insertará en los periódicos oficiales un anuncio, previniendo á los propietarios de esta clase de fincas la obligación en que están de proveerse en la Sección de cuantas relaciones juradas les sean necesarias, ó pedidas por escrito á la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.134.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.963.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Murcia Pérez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 de Julio último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Diamela*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Llano del Aljibe de la casa de Soria, propiedad de D.ª Lucía Sánchez, rambía de Arejos, y terrenos de D. Ginés Molina, diputación del Cocón; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la quinta estancia del registro «Nardo»; y desde él se medirán al N. 100 metros primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera S. 500; tercera á E. 400, y cuarta á punto de partida N. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.142.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.010.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Asensio García Pérez, vecino de Fuenteálamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Rita*, de mineral de hierro, sita en término Lorca y en terreno de Ginés Her-

nández, paraje de la hacienda de los Navarros, diputación del Puntarrón, situado en la sierra de la Almenara; lindando por todos vientos con terreno de la propia hacienda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una casita de un cuerpo sobre la loma de enfrente de la casa principal de dicha hacienda y en dirección S.; desde él se medirán en dirección á N. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.140.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.978.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Segundo Cirujeda*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el Cabezo del Escribano, diputación de Tébar; lindando N. y E. terreno franco al parecer; por el S. mina «Nuestra Señora de Monserrat», y por O. «Los Cuatro Amigos» y «Me la dejaron»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Los Cuatro Amigos», núm. 12.287, y se medirán al S. 441 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 100; séptima á octava E. 100; octava á novena N. 600; novena á décima O. 100; décima á undécima S. 100; undécima á duodécima O. 100; duodécima á décimatercera S. 100; décimatercera á décimacuarta O. 100; décimacuarta á décimaquinta S. 100; décimaquinta á décimasexta O. 100, y décimasexta á punto de partida Sur 159 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.143.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.996.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogué Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instan-

cia el día 30 de Julio último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Complemento al Puntal*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno hoy franco, paraje llamado Cerro del Puntal, diputación de Balsicas; lindando por N., O. y S. con 30° de inclinación con la mina «Puntal», núm. 2.627, y por E. 30° S. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió como tal á la demarcación de la referida mina «El Puntal»; y desde él se medirán en dirección E. 30° S. 94 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 30° E. 100; segunda á tercera E. 30° S. 100; tercera á cuarta N. 30° E. 100; cuarta á quinta E. 30° S. 100; quinta á sexta S. 30° O. 500; sexta á séptima O. 30° N. 100; séptima á octava N. 30° E. 100; octava á novena O. 30° N. 100, y novena á primera N. 30° E. 200 metros. Aspira á parte del que ocupó la mina caducada «La Solicitada», número 3.578.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Número 3.127.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.161.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Maestre Pérez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Agosto de 1899, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Décimatercera*, sita en término de Mazarrón y paraje del Cabezo del Buitre, diputación de Ifre; lindando N. demasia á «Paciencia», núm. 13.965; demasia «El Tasso» y mina *Décimatercera*; por S. «El Orinoco», «Tercera» y «Tasso»; por E. *Décimatercera* y «Tercera», y por el O. «Suerte del Hombre», «El Tasso» y su demasia núm. 8.555; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca ó sea el mojón NO. más al O. de la mina *Décimatercera*; desde el cual se medirán 100 metros al S. fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 52'47; tercera á cuarta O. 2° 30' N. 400; cuarta á quinta N. 2° 30' E. 300; quinta á sexta E. 2° 30' S. 237; sexta á séptima N. 2° 30' E. 143'34; séptima á octava O. 2° 30' N. 54'54; octava á novena E. 100; novena á décima S. 200; décima á undécima O. 200, y undécima á punto de partida Sur 100 metros; comprendiendo una superficie horizontal de 60.245 metros 7.235.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Agosto de 1900.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 3.185.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don José Juan Sebastián, Agente ejecutivo por descubiertos al Pósito municipal de esta villa.

Hace saber: Que para cubrir la deuda que dejó al Pósito de esta villa Don Antonio Marco Martínez, hoy difunto, se saca á subasta por primera vez y de la propiedad de dicho señor, la finca urbana siguiente:

1.ª Una casa en esta población calle de la Cruz, marcada con el número 5, á segundas cubiertas, cuya medida superficial se ignora; linda derecha entrando D. Juan Bernal Yagües y otros; izquierda Doña Francisca Perea, y espalda posada de los herederos de D. Domingo Guirao; bajo el tipo de seiscientas pesetas y por el sistema de pujas á la llana.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Sala Capitular, dando principio á las diez en punto de la mañana del día veinte del próximo Septiembre y por espacio de media hora.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, depositar en manos del que presida el acto del remate el cinco por ciento del tipo de subasta.

Las demás condiciones se encuentran en el expediente instruido al efecto á las cuales se sujetarán los rematantes.

Queda obligado á pagar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, aquel que se le adjudique la subasta.

Abanilla 28 de Agosto de 1900.—José Juan.

Número 3.181.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el presupuesto ordinario de esta villa para el año 1901, censurado por el señor Regidor Sindico y aceptado por el Ayuntamiento en la sesión de hoy, queda expuesto al público por quince días en esta Secretaría municipal para oír reclamaciones, cuyo plazo empezará á contarse desde el día siguiente en que el presente edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Abanilla 26 de Agosto de 1900.—Juan José Salar.

Número 3.121.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante

Mayo último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración municipal de consumos durante Mayo nombrado.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana y rural un escrito promovido por D. Joaquín Carreño, sobre construcción de una torre.

También se acordó que se anotén en el cuaderno auxiliar del amillaramiento á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, las cinco fincas que aparecen en un expediente posesorio instruído á instancia de Ana María Marsilla Pérez.

Ordinaria del día 10.

No pudo celebrarse por falta de número bastante de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Policía urbana y rural, se acordó autorizar la construcción de una torre y colocación de un reloj, campanario y campanas.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del señor primer Teniente Alcalde D. José María Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó informe por Secretaría la lista cobratoria para el servicio de guardería rural, correspondiente al segundo semestre de este año.

También se acordó la adquisición de dos tomos adicionales al Registro fiscal de esta villa, en conformidad á lo ordenado por la Administración de Hacienda de la provincia.

Bullas 30 de Junio de 1900.—El Secretario, S. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 1.º de Julio de 1900.

En la de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Octava sección.

Número 3.183.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNIVERSIDAD

Edicto.

Don José Sebastián Méndez y Martín, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de Doña Ana Moscoso y Salafranca, natural de Cartagena, provincia de Murcia, viuda de Don Antonio Cobo y Muro, sin hijos, de setenta y dos años de edad, hija de Don Manuel Moscoso y de Doña Ana Salafranca, la cual falleció en esta Corte, donde tenía su domicilio, el día siete de Julio de mil ochocientos noventa y nueve, solicitando tal declaración sus

sobrinos Don Manuel, Doña Adelaida, Doña Guadalupe y D.ª Luisa Moscoso de la Dehesa, hijos de su hermano Don Manuel Moscoso Salafranca; y Doña María de la Concepción, Don José, Doña Sofía, Doña Dolores, Don Guillermo y Doña Ana Moscoso y Charre, hijos de su otro hermano Don José Moscoso Salafranca, todos en igual grado de parentesco.

Y de conformidad á lo prevenido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia la muerte intestada de la referida Doña Ana Moscoso y Salafranca, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los arriba mencionados, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á treinta de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Méndez.

Número 3.161.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Antonio Llanos Jiménez, Secretario de la sección segunda de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que practicado el alarde de causas en situación de someterse al conocimiento del tribunal del jurado en el próximo cuatrimestre, aparecen á continuación:

Una procedente del Juzgado de instrucción de Totana sobre homicidio, contra Pedro García Vélez y otros, para el día diez y nueve de Octubre próximo.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra Andrés Morales Navarro, para el veinte del mismo mes.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Cartagena por igual delito, contra Antonio Jiménez Garrido, para el seis de Noviembre próximo.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Domingo Lavesa, para el siete de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Blanca Martínez, para el ocho de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco y Pedro B. Santiago, para el nueve de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Santiago Laveda Gomariz, para el diez del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre aborto, contra Sebastián Bargas y otros, para el doce del mismo mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra José Bueno Fructuoso y otros, para el trece y catorce de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Mariana Colmena Arrollo, para el quince del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Francisco Vazquez García, para el diez y seis y diez y siete del citado mes.

Otra del mismo Juzgado sobre igual delito, contra Miguel Aliaga Rodríguez, para el diez y nueve del citado mes.

Otra del mismo Juzgado sobre asesinato, contra Mariana Fernández, para el veinte del citado mes.

Otra del mismo Juzgado sobre abusos deshonestos, contra José Guillén España, para el veintiuno del mismo mes.

Otra del mismo Juzgado sobre

homicidio, contra José Yepes, para el veintidós de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre violación, contra Emilio Sánchez Olivares, para el veintitrés y veinticuatro de igual mes.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de La Unión, sobre robo, contra José Sánchez Maldonado y otro, para el veintiséis del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Joaquín Navarro Aranda, para el veintisiete de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Pedro Cabezo Ros, para el veintiocho del propio mes.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Caravaca, sobre asesinato contra José Antonio de Paco Gasques, para el veintinueve de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre sedición, robo é incendio, contra Juan López Fernández y treinta y cinco más, para el treinta del citado mes y primero de Diciembre.

Otra procedente del Juzgado de instrucción de Lorca, sobre homicidio, contra Andrés Ros Díaz, para el tres del citado Diciembre.

Otra del mismo Juzgado sobre igual delito, contra Juan Menú Morales, para el cuatro del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre incendio, contra Pedro Lucas Abellán, para el cinco del propio mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Eusebio Molina Fernández, para el seis de igual mes.

Otra del mismo Juzgado sobre raptó, contra José Barnés Martínez, para el siete del mismo mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra Eulogio Ruiz, para el diez de dicho mes.

Otra del mismo Juzgado sobre homicidio, contra Miguel Mellinas, para el once de dicho mes.

Otra del mismo Juzgado sobre robo, contra José Carrillo y otros, para el doce y trece del citado mes.

Igualmente certifico: Que verificado en el día de hoy el sorteo de Jurados para el próximo cuatrimestre, conforme á lo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley, han sido designados por la suerte, los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE CARTAGENA

Cabezas de familia.

- D. José Barcelona García, Pinilla.
- » Eduardo Mancebo, Jabonerías 13.
- » Andrés Tuduri, Mayor 22.
- » Antonio Martínez, P. Murcia.
- » Fernando Meca, Muelle.
- » José Castelló, Duque.
- » Andrés Montero Valero, Carmen 23.
- » Tomás Blanca, Rosario.
- » Mariano Aguilar, San Diego.
- » Ramón Alonso Mora, Mayor.
- » Francisco Saravia, Aire 30.
- » Pedro Postigo Sánchez, Carmen.
- » Samuel Bas, Carmen.
- » José Gutiérrez Pedreño, Jabonerías 21.
- » Jesualdo García Moratalla, San Fernando.
- » Francisco Celdrán, Real 36.
- » Pedro Lucas, P. Murcia.
- » Emilio Arduñas, Palas.
- » Juan Alaraz Romero, Aire 3.
- » José Hernández Hermosilla, Cuatro Santos.

Capacidades.

- D. Francisco Pescador Escallo, Cuatro Santos.
- » Pascual Baños Muñoz, Pinilla.
- » Pedro Valdivieso Zubillaga, Morería.
- » Alfonso López Martínez, Monja.

D. Julio Soler Abellán, Ignacio García.

- » Aldolfo Díaz Mercader, San Diego.
- » Juan Martínez García, Dolores.
- » Joaquín Martínez Méndez, Alto.
- » José Hernández Navarro, S. Antón Abad.
- » Rodolfo Fando Orcajada, Cuatro Santos.
- » Lucas Urrea García, Algar.
- » Juan García Castillo, Carmen.
- » Antonio García Jover, S. Antón Abad.
- » Ramón López Alvio, Escobar.
- » Vicente Andreu Baeza, Cuatro Santos.
- » José Pareta Castellors, San Sebastián.

PARTIDO JUDICIAL DE LA UNIÓN

Cabezas de familia.

- D. Fulgencio Jiménez Bernal, Murcia 8.
- » Mariano Fernández Gómez, C. del Castillo 12.
- » Francisco Fuentes Madrid, Paños 7.
- » Francisco Guzmán Angosto, Moratín 16.
- » Bartolomé Gómez Campos, Mayor 127.
- » Roque Mulero López, Soledad 58.
- » Vicente Fernández Acosta, Estrella 25.
- » Andrés Manzanera López, Santiago 2.
- » Juan García López, Mayor 70.
- » Juan Martínez López, Cirujeda 12.
- » José Conesa Martínez, Consuelo, 24.
- » Pedro Ros Marín, Tetuán 3.
- » Alejo Martínez Heredia, Margallo 32.
- » José Díaz Martínez, Contraste 4.
- » Francisco Moreno Ruiz, Venza-lez 1.
- » Anselmo Fernández Cruz, Tejera 34.
- » Alfonso Ros Guillén, Mayor 106.
- » Francisco Sáez Barceló, Porvenir 8.
- » José Más Sor, Mayor 86.
- » José Ortega Ramírez, S. Gil 75.

Capacidades.

- D. Ginés García Martínez, Real.
- » Julián González Flores, Huerto.
- » Antonio Martínez Comellas, M. Núñez.
- » Alfonso Martínez Murcia, Roche.
- » José Antonio Vivancos Romero, Garbanzal.
- » Antonio Hernández Aguirres, Portmán.
- » Pedro García Ros, Victoria.
- » Mariano Albaladejo Briones, Torrecica.
- » José Ruiz Pérez, Mayor.
- » Juan Cánovas Conesa, Real.
- » Martín Medina Almela, Mayor.
- » Antonio Cánovas Martínez, Numancia.
- » Juan Mancebo Fernández, Pa-gán.
- » Juan Antonio López Gómez, Mayor.
- » Dionisio Martínez Martínez, Victoria.
- » Eurique Díaz Arroniz, Sevilla.

PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

Cabezas de familia.

- D. Antonio Paco Fernández, Cehegin.
- » Dimas Sánchez Vélez, Moratalla.
- » Ginés Molla Ruiz, Cehegin.
- » Leopoldo Velazco Ruiz, Moratalla.
- » Javier Asturiano Robles, Caravaca.

- D. Francisco Herraiz Lorencio, Cehegin.
 » Ginés Torrente Navarro, Calasparra.
 » Angel María Rueda Ruiz, Moratalla.
 » Pedro Molina Ortega, Cehegin.
 » Agustín Belda Belda, Calasparra.
 » Fernando Clemente Zafra, Cehegin.
 » Juan Clemente Egea, id.
 » Roque Piñero Guirao, Calasparra.
 » Juan Martínez Rodríguez, Moratalla.
 » Ramón Quijada Navarro, Caravaca.
 » José Rueda López, Moratalla.
 » Antonio Fernández Moreno, Calasparra.
 » Santiago González Clemente, Cehegin.
 » Pedro Zafra García, id.
 » José Jiménez Prieto, Calasparra.

Capacidades.

- D. Pedro Godínez Leante, Caravaca.
 » José Velázquez Guillén, Calasparra.
 » Telesforo Ortega Rubio, Cehegin.
 » Diego Moreno Marín, Calasparra.
 » Fernando Martínez Oliva, Cehegin.
 » Cosme Puertas Fernández, id.
 » Fidel Cancó La Flor, Moratalla.
 » Manuel Ruedas Ruiz, Caravaca.
 » Joaquín Sánchez Ocaña Martínez, id.
 » Joaquín Abellán Guillén, Calasparra.
 » Miguel Ossa Valero, Cehegin.
 » Francisco Leante Hervás, Caravaca.
 » Arturo Moreno Godínez, Moratalla.
 » Antonio Egea Fernández, Cehegin.
 » Fernando Clemente Zafra, id.
 » Sebastián Hermosa Carrasco, idem.

PARTIDO JUDICIAL DE LORCA**Cabezas de familia.**

- D. Isidro Larios Navarro, San Cristóbal.
 » Luis Munuera Barnés, id.
 » Nicolás Ortiz Alcázar, Santiago.
 » Mariano Jerez Meca, San Cristóbal.
 » Norberto Miras Carrasco, San Mateo.
 » Ceferino Lucas Morillas, San Juan.
 » Andrés Guerrero López, San José.
 » Juan Antonio Méndez López, S. Cristóbal.
 » Mariano Reyes Millán Montiel, San José.
 » Juan Antonio Martínez Méndez, San Cristóbal.
 » Gabino García López, id.
 » Andrés Blázquez Pérez, Aguilas.
 » Francisco Crespo Pérez de Tudela, San Mateo.
 » Pascual Gris Olivari, Aguilas.
 » Juan Poveda Morillas, Santiago.
 » Angel Sánchez Sánchez, Aguilas.
 » Pascual Acuña Acuña, id.
 » Isidoro Cayuela Reverte, San Mateo.
 » Isidro Lario Torregrosa, id.
 » Serafín Alarcón Cárceles, Aguilas.

Capacidades.

- D. Alfonso Jiménez Ruiz, San Mateo.

- D. Blas Gorjo de Mazón, id.
 » Bartolomé Arcas Sastre, id.
 » Pedro Serrano Miñano, San Patricio.
 » Antonio Vallejo Pardo, San Mateo.
 » Diego Chacón Díaz, id.
 » Andrés Carrasco Munuera, San José.
 » Pedro Méndez Sastre, Santiago.
 » Quintín Navarro Bartoch, San José.
 » Jesús García Paredes, Santiago.
 » José Arcas Martínez, San Cristóbal.
 » Antonio Navarro Salas, San Mateo.
 » Andrés Gómez Navarro, Santiago.
 » Angel Pinillas Mateos, San Mateo.
 » Mariano Sánchez Manzanera, San Cristóbal.
 » José Mención Sastre, San José.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia.**

- D. Antonio Martínez Carreño, Garay.
 » Gabriel Rigal Ibáñez, Verónicas.
 » Mariano Orcajada Martínez, Cortés 12.
 » Juan Martínez Nicolás, San Pedro.

Capacidades.

- D. Antonio Marín Martínez, San Benito.
 » Julio López Córdoba, Sagasta 28.

Cuyas vistas se han de verificar en el local que ocupa la Audiencia de esta ciudad, en los días señalados y nueve horas de su mañana. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley del Jurado, extendido la presente visada por el Sr. Presidente accidental de esta Sección, en Murcia á veintidós de Agosto de mil novecientos.—Antonio Llanos.—V.º B.º: El Presidente accidental, Francisco Ballo.

Número 3.174.

JUZGADO DE INSTRUCCION**DE CARTAGENA**

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo, se instruyó sumario por el delito de hurto contra Manuel García Fíllol (a) El Valenciano, hijo de Joaquín y de Teresa, de cuarenta y tres años de edad, natural de Enguera (Valencia), minero, vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, y en la ejecutoria dimanante de dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en la referida ejecutoria, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinticuatro de Agosto de mil novecientos.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.

Número 3.173.

JUZGADO DE INSTRUCCION**DE LA UNIÓN**

Don Francisco de Prados Salmerón, Abogado y Juez municipal de esta ciudad é interino del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Artero (a) Pillo, de treinta y tres años de edad, hijo de Nicolás y Micaela, soltero, natural de Mojácar, jornalero y vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, que tiene decretada su prisión en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere parándole el consiguiente perjuicio.

Además, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á estas cárceles del repetido sujeto; pues así lo tengo acordado en carta-orden de la indicada Superioridad.

Dada en La Unión á veintitrés de Agosto de mil novecientos.—Francisco de Prados.—P. S. M., Excusando al Sr. Povo, Benito Polo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. C

AÑO ECONÓMICO 1899-900

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. . . 17 º
 OJOS, por la subasta de pesos y medidas. 16 50

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»